



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 109-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

VISTO

El expediente N° 002813-0107-25-8, de fecha 23.Set.25, presentado por **ALZAMORA CHINININ IVETT ESTEFANIA**, egresante de la Facultad de ingeniería Industrial escuela profesional de ingeniería Informática de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la solicitud S/N del 23.Set.2025, Oficio N° 003838-R-UNP-2025 del 29.Set.2025, Oficio N° 2463-SG-UNP-2025 del 30.Set.2025, Oficio N° 2510-2025-OCAJ-UNP del 03.Oct.2025, Oficio N° 2634-SG-UNP-2025 del 20.Oct.2025, Oficio N° 3314-UNP-SG-2025 del 30.Dic.2025, el Informe N° 03-2026-OCAJ-UNP del 05.Ene.2025, Oficio N° 47-R-2026/UNP del 08.Ene.2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 2463-SG-UNP-2025 de fecha 30.09.2025, por intermedio de la cual, la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a este despacho y me hace de conocimiento lo siguiente:

Que, en relación al asunto de la referencia, respecto a la solicitud de duplicado del GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN **INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA INFORMATICA**; solicitado por la egresada IVETT ESTEFANIA ALZAMORA CHINININ; se indica:

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 64-CU-2018 de fecha 16.02.2018, se le confiere el GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA INFORMATICA a la egresada IVETT ESTEFANIA ALZAMORA CHINININ, el cual se encuentra registrado en el Libro de Grados de Bachiller N° 180, Folio N° 36675 y Diploma UNP 0013097 y otorgado el 16.02.2018.

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15/AGO/2006, la solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida del diploma de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 109-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

Que, según Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11/11/2016, establece en su Art. N° 5 del TUO del Reglamento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos por Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado.

Que, con Informe N° 03-2026-OCAJ-UNP del 05.Ene.2025, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina:

- Se debe declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, egresada **IVETT ESTEFANIA ALZAMORA CHINININ**, siendo así; se debe **OTORGAR** el respectivo **DUPLICADO** de su **GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA INFORMATICA**; emitido por la Universidad Nacional de Piura.
- Por tal motivo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 47-R-2026/UNP del 08.Ene.2026, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General de la UNP, con el fin de alcanzarle el presente expediente, a fin que sea incluido en la agenda de la próxima sesión de Consejo Universitario.

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, pérdida o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 109-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 18 de febrero del 2026 y continuada el 19 de febrero del 2026; y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Grado de Bachiller en **INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA INFORMATICA** por la Universidad Nacional de Piura, a favor de la señora **IVETT ESTEFANIA ALZAMORA CHINININ**, por pérdida del mencionado Diploma.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- a) **ANULAR** el diploma UNP 0013097 del Libro N° 180 y Folio N° 36675 de fecha 16 de febrero de 2018, correspondiente al Grado de Bachiller de **INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA INFORMATICA** de la Universidad Nacional de Piura.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Grados de Bachiller correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Grados de Bachiller y el Registro del nuevo Diploma de Grados de Bachiller.

ARTÍCULO 4°. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, OCAJ, INT (IVETT ESTEFANIA ALZAMORA CHINININ), ARCHIVO (2)
07 copias
Vagv/scr



Abg. Vanessa Arline Gerón Vera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)